

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 011-2014-00409 00	
Demandante(s)	HELM BANK S.A.	
Demandado(s)	PRODUCTO LOGISTICA Y MARKETING S.A.S.	
Asunto	TERMINA DESISTIMIENTO TACITO	
AUTO	638V	
INTERLOCUTORIO		2

Establece el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012¹, el desistimiento tácito como sanción a la inactividad procesal en los procesos en los que se ha ordenado seguir adelante la ejecución, en los siguientes términos:

"(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)"

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1813.

<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-de-ejecucion-circuito-circuito-de-ejecucion-circuito-circuit

medellin/inicio



¹ Artículo 627 del C.G.P

Dentro del asunto de la referencia, se cumple con cada una de las exigencias de la norma en cuestión, porque tratándose de un proceso en el que se ordenó seguir adelante la ejecución, última actuación de fecha 22-02-2019, ha transcurrido un término superior a dos (2) años, contados en la forma estipulada en la norma en cita, sin actividad procesal de ninguna clase, lo que resulta suficiente para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Circuito de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso Ejecutivo Singular entre el HELM BANK S.A. Nit 8000076603 en contra de PRODUCTO LOGISTICA Y MARKETING S.A.S. NIT 9001597529

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de la siguiente forma:

- Embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional mensual vigente y demás emolumentos que constituyan salario a que tenga derecho el señor Gonzalo Antonio Builes Arango identificado con cedula de ciudadanía 71.388.214 que recibe al servicio de producto logística y marketing S.A.S en su calidad de gerente de dicha sociedad NIt 900.159.752-9.
- Embargo de las acciones y/o cuota de parte que le correspondan al señor Gonzalo Antonio Builes Arango de la entidad denominada PRODUCTO LOGISTICA Y MARKETING S.A.S, idéntica con nit 900.159.752-9

TERCERO: No hay lugar a expedir oficios en tanto los mismos no se diligenciaron.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito y que en el mismo ya se había proferido providencia que ordenó seguir adelante la ejecución. Entréguense a la parte demandante.

QUINTO: No hay lugar a imponer condena en costas.



SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ